



RAWSON, 23 de diciembre de 2020.-

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**
S / D

Ref.: Expte. N° 39.737/2020

En las actuaciones de referencia se da intervención a la Asesoría Legal del Tribunal de Cuentas, para dictaminar en relación a la consulta elevada por el Intendente del Municipio de El Hoyo (nota de fs. 4), referida a la licencia otorgada con goce de haberes otorgada a una edil de dicha localidad.

En la nota citada se alude a la resolución N° 155/2020 dictada por el Ejecutivo Municipal de El Hoyo, por la cual se declara el estado de emergencia económica y financiera hasta el 31 de diciembre de 2020, que impediría abonar gastos superfluos.

Mediante resolución N° 24/2020 el Honorable Concejo Deliberante del Municipio de El Hoyo otorga licencia con goce de haberes de la edil Gretel Noemí ARCE desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre del 2020 (art. 1°).

La licencia otorgada por el Concejo Deliberante es en ejercicio de la facultad prevista expresamente en el art. 60, inc. 8, de la ley XVI N° 46, que le otorga competencia para otorgar licencias con causa justificada a los concejales.

Asimismo, considero que, si bien no se explica en la resolución citada, las causas o motivos tenidos en cuenta para otorgar la licencia mencionada corresponden pura y exclusivamente al arbitrio y consideración del cuerpo de concejales, y por lo tanto queda excluido del análisis de esta asesoría.

En ese entendimiento, advierto que no resulta oponible a la resolución que otorga la licencia con goce de haberes el estado de emergencia económica dictada por el Ejecutivo Municipal, dado que el propio instrumento establece como prioritario el pago de las remuneraciones. Por otra parte, en el marco de la autonomía de que goza el Concejo Deliberante para reglar su funcionamiento considero que no resultaría oponible la mentada emergencia, más aun teniendo en cuenta que no existe ninguna prohibición en forma expresa para el dictado de la resolución cuestionada.

Por lo tanto, analizadas plenamente las actuaciones considero que no hay obstáculos legales que impidan abonar a la concejal la licencia otorgada por el



Concejo Deliberante, en ejercicio de facultades expresamente reconocidas en la ley de corporaciones municipales que rige su funcionamiento.

La consulta elevada no cuenta con el dictamen legal del organismo que constituye un requisito exigido por el Acuerdo N° 408/00 de este Tribunal de Cuentas, no obstante lo cual se emite dictamen a efectos de colaborar con el solicitante, debiendo en futuras intervenciones cumplir con el mencionado requisito.

Es mi opinión.

DICTAMEN N° 33/2020

Alejandro Rey
Abogado
Tribunal de Cuentas